

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por 3 meses llevado á casa de los Sres. Suscritores. 20 rs.
por 6 idem. 36 id.
Se suscribe en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs.
Por 6 idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 303.

SECCION DE CONTABILIDAD.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado en 18 de Noviembre último la Real orden siguiente.

„La Reina ha tenido á bien mandar, de conformidad con el artículo 63 de la ley de 8 de Enero último, que los gastos provinciales se sujeten al último presupuesto que hubiesen aprobado las respectivas Diputaciones, hasta tanto que lo sea por S. M., el que ha de remitir V. S. para el año próximo de 1846 en observancia de lo que previene el artículo 60 de la misma ley, sin que esta disposicion afecte bajo ningun respecto al pago de sueldos y demas gastos de los Consejos provinciales, que S. M. se ha dignado autorizar. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.“

La que comunico para los efectos oportunos. Santander 3 de Diciembre de 1845.—Francisco del Busto.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Sr. Director general del Tesoro público me dice en 18 del actual lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 25 de Octubre próximo pasado la siguiente Real orden.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Contador general del Reino lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina de la consulta que V. S. dirigió á este Ministerio con motivo de dudar algunas oficinas de Rentas, si con arreglo á la Real orden

de 1.º de Abril último debian ser admitidas las cartas de pago de suministros hechas hasta fin de Junio de 1844 en cuenta de todos los atrasos que respectivamente tuviesen los pueblos hasta 31 de Diciembre de dicho año, ó solamente por los descubiertos que resultasen contra los Ayuntamientos en cuyo tiempo se hubiese verificado dicho servicio. Y considerando S. M. conforme á lo que dicha Real orden dispone, la inteligencia que V. S. dá á su contenido; se ha servido resolver, que son aplicables indistintamente á todos los descubiertos de un mismo pueblo correspondientes á la época referida, los suministros que los diferentes Ayuntamientos de él, hubiesen verificado hasta 30 de Junio del año próximo pasado. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los mismos efectos. Y esta Direccion lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para noticia de los pueblos de la provincia. Santander 29 de Noviembre de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.—Insértese, Busto.

IDEM.

La Direccion general de Contribuciones directas me dice en 25 del mes próximo pasado lo que sigue.

„El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, con fecha 20 del actual, ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo siguiente.—Excmo. Sr.—Para prevenir los abusos á que pudiera dar origen la exencion de la Contribucion industrial y de comercio, contenida en el art. 5.º del Real decreto de 23 de Mayo último, á favor de los Abogados, Relatores, Escribanos y Procuradores que se ocupan en los negocios criminales y de pobres; ha tenido á bien

S. M. resolver, se prevenga por el Ministerio del digno cargo de V. E. á las Audiencias del Reino, que al principio de cada año pasen á la Administracion de Contribuciones directas en las provincias comprendidas en su territorio una lista nominal de los Abogados y Procuradores que durante el mismo año se han de ocupar en los negocios criminales y de pobres, tanto en los estrados de los Tribunales territoriales, como en cada uno de los juzgados de primera instancia, y que formándose un turno los Escribanos de los juzgados que en el propio período han de actuar en los negocios criminales, remitan otra igual que nominalmente los comprenda á la indicada oficina para que gozen de la exencion del pago de este impuesto; en la inteligencia de que faltando estas listas de uno ó mas puntos, serán comprendidos en la referida Contribucion industrial todos los funcionarios de las clases mencionadas, sin admitirseles reclamacion de ninguna especie. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. — De la de S. M. comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Y la Direccion lo hace á V. S. para su exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1845. — José Sanchez Ocaña.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las clases á que corresponde. Santander 1.º de Diciembre de 1845. — Cleto Marcelino de Ardanáz. — Insértese, Busto.

IDEM.

La Direccion general de Rentas estancadas en orden de 26 de Noviembre último me previene disponga se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público el siguiente pliego de condiciones para la adquisicion de tabaco hoja virginia y kentucky para las fábricas del Reino en los tres años de 1846, 1847 y 1848.

1.º La hacienda pública comprará al postor que mas beneficie el precio de 170 rs. vn. quintal castellano en limpio de tabaco hoja virginia y kentucky.

1.º Siete mil barricas en cada uno de los tres años y

2.º De una hasta dos mil barricas mas en alguno ó en cada uno de los expresados tres años, si la direccion general de rentas estancadas necesitase ó pidiese el todo ó parte de ellas.

2.º Los tabacos serán mitad para tripa y la otra mitad para capa, y de esta última mitad la tercera parte á propósito para capa de cigarros mixtos, y las dos restantes para capa de comunes; todos de buena calidad, con las condiciones de fresco, sano y curado, reuniendo ademas las partes de capa la de extension y tiro necesarios para las labores á que se destinan teniendo la de mixtos la especial circunstancia de finura y color de castaño claro.

3.º Las entregas de 7000 barricas en cada uno de los tres años se harán en dos plazos: 3500 barricas en 1.º de Mayo, y 3500 en 1.º de Noviembre, presentándolas en el número y en las

fábricas litorales que la direccion general designe.

Si la misma direccion hiciese uso de la facultad que se reserva de pedir el todo ó parte de 2000 barricas en alguno ó en cada uno de los tres años, se obliga el contratista á entregar la cantidad pedida en las fábricas litorales que se le señale la propia oficina; ó á los cuatro meses del oficio que con tal objeto se le dirija.

4.º Si el contratista se tase á la entrega de todo ó parte del número de barricas en las épocas fijadas, la hacienda pública procederá á comprar por cuenta de aquel hasta el completo de las barricas debidas presentar en fábricas, satisfaciendo en este caso el contratista el mayor precio á que se adquiriera el tabaco de las clases de la condicion 2.º por diferencia del contratado.

Para efectuar la compra en la península ó en el extranjero, como mas juzgue conveniente la direccion general de rentas estancadas, se avisará al contratista el punto ó puntos en que aquella ha de tener efecto; para que por sí ó por medio de comisionados asista, si gusta, á presenciar los ajustes en los que no tendrá ninguna intervencion ni derecho á reclamaciones, bajándose del contrato el número de barricas adquiridas por este medio.

5.º El reconocimiento se hará en las fábricas por los directores é inspectores de labores, ejecutándolos en la forma que está prevenida y se practica actualmente, bajo la responsabilidad de los citados empleados.

No se admitirán mas barricas que las que reúnan la condiciones y proporciones designadas en la condicion 2.º, quedando por cuenta del contratista las que resultasen desechadas por falta de aquellas.

El tabaco que resulte desechado se extraerá del reino con las formalidades de instruccion, obligándose el contratista á presentar, en el término que por la intendencia se le señale, certificacion del cónsul español en el puerto adonde fuese dirigido que acredite haberse efectuado en él su desembarque.

6.º Si en el reconocimiento á que se refiere la condicion 5.º creyese el contratista que por los empleados ha habido parcialidad respecto de todas ó gran número de barricas presentadas, podrá pedir al director de la fábrica, y éste deberá conceder el depósito de las desechadas. Dicho contratista en tal caso representará al director general exponiendo las razones que le asistan, el que comisionará al empleado que tenga á bien elegir para que practique un nuevo reconocimiento, estándose definitivamente al resultado que esta diligencia produzca.

7.º Todos los gastos, hasta ser recibidas y pesadas las barricas en las fábricas, son de cuenta del contratista.

8.º Para deducir las taras de las barricas se elegirán de cada veinte una por el director y otra por el contratista, y por el término medio que resulte de dichos envases se graduarán todas las de la partida y que correspondan, quedando estos á beneficio de la hacienda.

9.º Por cada partida de tabaco se expedirá al contratista, sin causar demoras, certificacion expresa del número de barricas presentadas, las ad-

mitidas, peso bruto de estas, el que resulte en limpio, deducidas las taras, y su importe al precio de contrata.

10. La hacienda pública pagará dicho importe en libranzas sobre los productos de la tercera parte de la renta de tabacos á los plazos de 30, 60 y 90 dias fecha, por partes iguales. Estos plazos empezarán á contarse al tercero dia de la presentacion en la direccion general de Rentas por el contratista de las certificaciones de las fábricas.

11. El dia 14 de Enero próximo á las doce de él, ante el director general y subdirector de rentas estancadas y asesor de las direcciones generales, tendrá efecto la subasta.

12. Los que deseen concurrir á ella como licitadores presentarán á dicho director general dentro de la primera media hora del expresado dia, ó sea desde las doce á las doce y media de su mañana, una manifestacion firmada por sí mismos si concurren á su propio nombre, ó acompañando el correspondiente poder si lo hicieren al de otro, en el cual expresarán su allanamiento sin reserva ni excepcion de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego. Garantizarán ademas en el acto su responsabilidad, acreditando por medio de una certificacion del Banco español de San Fernando ó Isabel II, haber hecho el depósito en ellos de tres millones de reales en títulos de 3, 4 ó 5 por 100. Los que no llenen todos los requisitos expresados, no tendrán derecho á tomar parte en la licitacion.

Pasada que sea la media hora, se leerán las manifestaciones, y en ambos casos decidirá el director general si los firmantes tienen ó no derecho á ser considerados como licitadores, anotándose por el escribano los nombres de los que resulten tenerlo.

13. Concluida que sea la lectura de dichas manifestaciones y de la nota de los que tengan el expresado derecho, empezará la licitacion, y se admitirán mejoras ó pujas en el intervalo de dos minutos, y trascurrido dicho tiempo sin haber hecho otra alguna se adjudicará definitivamente el remate en el acto en el mejor postor.

14. El interesado, en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, afianzando su cumplimiento con la cantidad de tres millones de reales vellon, que le sirvió de depósito, y la hacienda pública asegurará al mismo el pago de las barricas de tabaco que reciba con el producto de la renta de tabacos.

Madrid 24 de Noviembre de 1845. — Diego Lopez Ballesteros. — Es copia. — Ardanáz. — Insértese, Busto.

IDEM.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 19 de Noviembre próximo pasado me dice lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 31 de Octubre último la Real orden que sigue. — He dado cuenta á S. M. de una instancia de D. Guillermo Pollard, representante de una empresa minera que ha de beneficiar metales en la provincia de Guadalajara,

solicitando se le permitan introducir en los mismos términos que se permitió á la Sociedad Anglo-Asturiana, las máquinas que al efecto necesita traer de Lóndres. Enterada S. M., y con presencia de lo informado por esa Direccion en el asunto, se ha servido resolver que los efectos contenidos en la adjunta nota, adeuden por analogía con arreglo á lo que previno la Real orden de 7 de Julio último relativa á un expediente semejante promovido por Don Ricardo Keily, menos la turbina ó rueda hidráulica que pagará por la partida 801 del Arancel los derechos correspondientes. De Real orden lo digo á V. S. para los fines oportunos.

Y la Direccion lo traslada á V. S. con copia de la nota que se cita, para los fines correspondientes á su cumplimiento en las Aduanas de esa provincia; bajo el concepto de que tanto los efectos en dicha nota expresados, como cualesquiera otros análogos que á lo sucesivo se presenten al despacho, se adeudarán con estricto arreglo á lo prescrito en la Real orden preinserta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1845. — José María Lopez.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 2 de Diciembre de 1845. — Cleto Marcelino de Ardanáz. — Insértese, Busto.

Nota de la maquinaria y artefactos que se pretenden introducir.

1.º Un aparato completo ó tren de veinte barriles de amalgamar con toda la maquinaria aneja.

2.º Ocho hornos escoceses de nueva forma, de hierro colado con sus correspondientes recipientes, arte de soplo y tubos de hierro para calentar el aire, con todos los demas utensilios necesarios para la fundicion de minerales argentíferos.

3.º Doce calderas de hierro colado con sus hornos y utensilios para concentrar plomo argentífero segun el método privilegiado de Pattison.

4.º Seis calderas de hierro batido con sus hornos y útiles correspondientes al beneficio de minerales de plata, por el método de cocimiento y caso sobre nuevos principios.

5.º Un aparato de tubos de hierro colado y forjado con sus correspondientes hornos para convertir combustibles sólidos de inferior calidad en gases combustibles.

6.º Un aparato de cilindros con sus correspondientes tornos y demas maquinaria para machacar los minerales y separar las granzas segun sus gruesos.

7.º Un aparato privilegiado de Brunton para separar los polvos metálicos de sus gangas por su precipitacion en agua y diferencia de gravedad específica.

8.º Una turbina ó sea rueda hidráulica privilegiada de Witelaw con sus tubos de hierro y demas correspondientes.

EL INTENDENTE MILITAR DE BURGOS.

Hace saber: Que el dia 29 del próximo mes de Diciembre y hora de las 12 de su mañana se saca

nuevamente á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar (Madrid) el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Pamplona con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la secretaría de dicha dependencia.

Las personas que quieran interesarse en este servicio podrán hacer proposiciones por sí ó por medio de apoderado competentemente autorizado en la citada oficina general el día y hora señalados, en que se verificará el remate adjudicándole al mejor postor; advirtiéndose que no se admitirán otras que las que se hagan en el mismo acto. Burgos 26 de Noviembre de 1845.—Julian Velarde.—Domingo Vicente de Oloriz, Secretario.—Insértese, Busto.

LICENC. D. DEMETRIO ASENJO Y CACERES,

Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que dotan la capellanía colativa, fundada por D. Fernando de Arredondo y Doña María Juana de Cea, para que acudan á ejercitarle en debida forma ante este Tribunal en el término perentorio de 30 días, que se contarán desde la fecha de la Gaceta del Gobierno de Madrid, en que se inserte este edicto; apercibiéndoles de que dejando transcurrir dicho plazo sin comparecer, ha de continuarse el expediente de partición y adjudicación pendientes y les parará perjuicio. Dado en Laredo á 24 de Noviembre de 1845.—Demetrio Asenjo y Cáceres.—Por su mandado, Manuel de Lazbal Viesca.—Insértese, Busto.

Ayuntamiento constitucional de Torrelavega.

Verificados los exámenes generales de los niños de ambos sexos que asisten á la escuela elemental completa de esta villa, este Ayuntamiento, la Comisión de Instrucción primaria, y el público ha tenido ocasión de admirar sus adelantos en las respectivas clases en que están subdivididos, viendo la exactitud y precisión con que contestaron á las preguntas que los circunstantes les hicieron, y sobre todo la perfección y acertado tono con que estos educandos leen, tanto en prosa como en verso, dando á la lectura aquel verdadero sentido que solo se pudiera esperar de jóvenes bien cursados en la literatura y que hubiesen sido instruidos en el mejor colejo ó escuela superior. En seguida ejercitaron teórica y prácticamente los principios del arte de leer y escribir sobre un encerado en el que hicieron un específico análisis ortológico de un período que se les mandó escribir, otro de prosodia y ortografía: acto continuo hicieron los niños de la primera y segunda clase de escribir una perfecta explicación de los principios más sólidos de este bellissimo arte, y presentaron las planas de grueso, mediano y delgado, cuya perfección sorprendió agradablemente, no solo á los capitulares del Ayuntamiento, Comisión de escuelas y concurrentes, sino, y muy particularmente al Sr. Director del Colejo Escuela normal seminario de maestros de esta provincia D. José Arce Bodega, que como comisionado por el Sr. Gefe político para presen-

ciar dichos exámenes, presidió en primer lugar el acto, y notando entre otras cosas la maestría y arte calígrafo con que estaban escritas las planas de los niños de todas clases, separó una porción de ellas que llevó consigo para enseñarlas á quien conviniese, quien apuntó varios niños sobresalientes para premiarlos con una medalla de plata ect. Principió este lucido acto con un excelente discurso en prosa que pronunció el Maestro director de la escuela, y se terminó con otro en verso que recitó con mucha gracia un niño de ocho á nueve años. Solo la actividad, celo y esmero del profesor D. Angel Gonzalez Soberon, que con el mejor acierto dirige esta escuela más de ocho años hace, ha podido superar los muchos obstáculos que aquí se oponen á la buena educación y adelantos de los niños, su afición constante á la enseñanza y á adornar la escuela con los mejores enseres análogos á ella, muestras, cartelones, silabarios fijos, encerados y tableros ect., todo escrito por su mano y á su costa. Torrelavega y Agosto 9 de 1845.—Manuel Gonzalez Tausago.—P. A. D. A. C., Francisco Argumedo secretario.—Insértese, Busto.

Ha desaparecido del lugar de Hazas, Ayuntamiento de Cesto, Teresa Pardo en estado de demencia y se suplica al que sepa su paradero lo ponga en noticia de D. Pedro Toca vecino de dicho Hazas.—Señas.—Edad 20 años, estatura cuatro pies y medio, tuerta del ojo derecho y va vestida con ropa bastante usada.

COMPañIA GENERAL DEL IRIS.

Subdelegado Sres. Gallo hermanos.—D. Francisco Alday comisionado.

Deseosa la espresada Compañía de proporcionar al vecindario de esta capital todos los beneficios que facilitan los ramos en que se ocupa ha acordado abrir desde 1.º de Enero próximo un Monte de piedad y se harán en casa del Comisionado calle de Sta. Lucia núm. 2, las operaciones propias de este instituto en la misma forma, con iguales ventajas é idénticos términos con que lo ha hecho hasta aquí el Monte de Piedad de esta ciudad. Santander 4 de Diciembre de 1845.—Insértese, Busto.

Del 13 al 16 del presente mes de Diciembre saldrá de este puerto para el de la Habana la fragata española Teresita capitán D. Juan R. Mujica. Admite pasajeros para quienes tiene todas las comodidades que pueden apetecerse dándoles el mejor trato. Le despachan los Sres. Bolado hermanos en liquidación. Santander 3 de Diciembre de 1845.

En los primeros días del próximo mes de Enero se despachará de este puerto para el de la Habana la hermosa y velera fragata nombrada LA FÉ al mando de su acreditado capitán D. Leoncio Rivero: es buque nuevo, forrado y claveteado en cobre. Solamente admitirá pasajeros á quienes después de proporcionarles las mejores comodidades en su espaciosa cámara, se les dará el más esmerado trato. La despachan en el muelle núm. 7, Campo hermanos y Gonzalez.

Santander: Imp. y lit. de Martinez.